



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de marzo de 2017.-----

**AUTOS Y VISTOS:** Esta causa N° 640/2017, caratulada  
s/ HABEAS CORPUS” traída  
a despacho para resolver la acción impetrada por el defensor del  
imputado , y:-----

**CONSIDERANDO:** Que se presentó el Defensor Público  
Oficial ante este Juzgado, por la defensa de  
interponiendo acción de Habeas Corpus correctivo, en beneficio del  
nombrado quien se encuentra detenido en el Servicio Penitenciario  
Provincial de esta provincia, solicitando el cese definitivo de la  
detención del mismo, disponiendo su detención domiciliaria y/o  
hospitalaria por considerar que hay actos que constituyen un  
agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones de su detención,  
exponiendo que esta situación agrava la integridad física y psíquica del  
encartado. Además ofrece como prueba la historia clínica de  
I , la atención recibida por los médicos del Servicio  
Penitenciario Provincial, como así también pericia médica, psicológica  
y psiquiátrica sobre el mismo.-----

Teniendo en cuenta que el hecho motivo de la detención del  
encartado se inició el día 18 de noviembre del 2016, a horas 13:10  
aproximadamente, en oportunidad que personal del Escuadrón Núcleo  
“CATAMARCA” de Gendarmería Nacional Argentina practicaba un  
operativo de prevención sobre Ruta Nacional 60, altura km 940, paraje

Fecha de firma: 15/03/2017

Firmado por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA

Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29360583#173976621#20170315141311285

Las Salinas del departamento la Paz de esta provincia, oportunidad en la que procedió a detener la marcha de un transporte público de pasajeros de la empresa FLECHA BUS, interno 8983, marca Scania, modelo K380 B6X2, dominio colocado LZL-884, proveniente de Retiro, provincia de Buenos Aires con destino final provincia de Catamarca. Del control documentológico del rodado no surgieron novedades, y al estar realizando el control sobre los pasajeros contando con la presencia de dos testigos hábiles, se constata que en la butaca N° 13 viajaba el ciudadano [REDACTED], de 52 años de edad, DNI [REDACTED]. Al momento de serle solicitado el documento de identidad, el ciudadano en cuestión procede a abrir una riñonera de color marrón, símil cuero, donde se observa junto al documento, un (01) paquete rectangular envuelto en cinta transparente, conteniendo sustancia vegetal de color verde amarronado; ante lo cual se lo invita a descender del ómnibus junto a sus pertenencias a los fines de proceder a la requisa pertinente. Dentro de una mochila color negro con la inscripción "ADIDAS" se encontraron cuatro (04) paquetes de diferentes formas y tamaños que contenían sustancia vegetal color verde amarronado; una (01) bolsa de nylon negra conteniendo una sustancia blanca y dentro del pasaporte se hallaron tres (03) troqueles - dosis - de LSD (dietilamida de ácido lisérgico). Asimismo, se procedió al secuestro de un (01) teléfono celular marca MICROSOFT modelo RM-1064. En presencia de los testigos se procedió a realizar la prueba de orientación de campo para determinación de drogas y el pesaje de las

---

Fecha de firma: 15/03/2017  
Firmado por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA  
Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29360593#173976621#20170315141311285



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

sustancias secuestradas: los cinco (05) paquetes con sustancia vegetal acusaron un peso total de 1.448 gramos de probable marihuana.

Que por este hecho se proceso con prisión preventiva al señor [redacted] como supuesto autor de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. c) de la Ley 23.737).

A su turno, solicitado un pormenorizado informe al Servicio Penitenciario Provincial sobre las condiciones de detención en la que se encuentra [redacted], se informa desde dicha institución que las afecciones que padece el interno en cuestión, se encuentran siendo tratadas, teniendo controles diarios, razón por la cual no habría impedimento para que el nombrado continúe alojado en esa institución penitenciaria.

Posteriormente se realiza la pericia medica practicada por el Dr. Carlos Vega Ramirez y como perito de contralor el Dr. Jorge Cliff en instalaciones del Centro Interdisciplinario Forense, quienes informan que "...Del examen realizado se desprende que el curso de las patologías incluidas es de carácter crónico evolutivo, progresivo pudiendo presentar complicaciones mas allá del tratamiento adecuado; toda vez que la documentación presentada no surge un control estricto del tratamiento permanente. Por lo expuesto sugerimos que el mismo sea internado en un servicio especializado para ser evaluado por las distintas especialidades que correspondan a efectos de determinar diagnostico, tratamiento y medidas higiénico dietéticas a la vez de,

Fecha de firma: 15/03/2017

Firmado por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA

Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29360593#173976621#20170315141311285

compartimos el criterio del Dr. Ricardo Molina, médico del S.P.P quien sugiere evaluación neurocognitiva...”

Por su parte, en la pericia psicológica llevada a cabo también en el Centro Interdisciplinario Forense del Poder Judicial Provincial, la Lic. Estela del Valle Caceres, junto con la perito de parte la Lic. Liliana Rudman traen como conclusión de su informe conjunto que “... Dentro del Sistema Carcelario sus padecimientos le generan un estado depresivo y mayor aislamiento. Los recursos psíquicos se muestran aun mas deteriorados. Sus defensas son pobres, con poco sentido practico para defenderse. Con actitud dependiente, busca que otros resuelvan sus problemas. Por ultimo y dando respuesta al punto de pericia: se destaca la extrema vulnerabilidad de la condición de salud del sujeto de pericia y por lo anteriormente señalado es que no puede permanecer alojado en el Servicio Penitenciario...”

Asimismo la Lic. Liliana Rudman, perito de parte, obtuvo como resultado de su análisis profesional que “... las condiciones de detención de esta privación de libertad horada aun mas en la pobreza de su mundo interno y relacional, colocándolo en riesgo de evolucionar hacia un cuadro mas grave por ejemplo la melancolía o las demencias . No cuenta con ningún espacio diseñado especialmente para que pueda incluirse e intercambiar relaciones humanas con pares desde el mes de noviembre de 2016. El estado actual de salud integral que incluye la salud mental se evalúa con invalidez permanente y condiciona la vida de en la cárcel, colocándolo en un estado de indefensión

Fecha de firma: 15/03/2017  
Firmada por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA  
Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29360593#173976621#20170315141311285



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

*que lo puede dejar expuesto a riesgos gravísimos porque no puede anticiparse cuando esta en riesgo y tampoco puede defenderse por sus propios medios...”*

En tanto la pericia psiquiátrica no pudo ser llevada a cabo, ya que la Dra. Andrea Prenol, perito médica oficial del Centro Interdisciplinario Forense, encargada de la pericia se encuentra de licencia por razones de enfermedad, como así tampoco no se hicieron presentes en la fecha fijada los peritos de contralor designados por la defensa de

En este marco probatorio, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción interpuesta por el Sr. Defensor Público Oficial en beneficio del imputado , a pesar de que aun resta prueba a producir, este Juzgador entiende que debe hacerse lugar a la acción de Habeas Corpus Correctivo y en consecuencia otorgar la prisión domiciliaria del nombrado, sujeto a la condición de que un pariente asuma la responsabilidad del cuidado y vigilancia, tanto respecto a sus restricciones como así también de su condición de salud física y mental, debiendo fijar un domicilio el cual deberá ser constatado por la Policía Federal con competencia territorial en el lugar estipulado, como así también deberá presentarse en dicho destacamento policial una vez al mes, quienes remitirán el acta respectiva que a la Secretaría Penal de este Juzgado Federal; en razón de que lo informes enviados realizados por diversos especialistas, salvo el remitido por el Servicio Penitenciario Provincial, son coincidentes en concluir que

Fecha de firma: 15/03/2017

Firmado por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA  
Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALLIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29360593#173976621#20170315141311285

no puede seguir cumpliendo su detención en dicha institución carcelaria por padecer patologías de carácter crónico evolutivo, progresivo pudiendo presentar complicaciones mas allá del tratamiento adecuado, como así también sus recursos psíquicos se encuentran deteriorados colocándolo en un estado de indefensión que lo puede dejar expuestos a riesgos al no poder anticiparse cuando esta en riesgo ni defenderse por sus propios medios.

Por todo ello:

**RESUELVO: I.- HACER LUGAR A LA ACCION DE**

**HABEAS CORPUS** en beneficio del imputado [redacted] y en consecuencia conceder la [redacted] DNI N° [redacted] y en consecuencia conceder la Prisión Domiciliaria al nombrado, no pudiendo ausentarse del mismo sin expresa autorización de este Juzgado salvo para los controles médicos que sean necesarios para el cuidado de sus patologías, debiendo asimismo guardar la debida conducta y recato dentro del domicilio fijado absteniéndose del consumo y cualquier actividad vinculada con estupefacientes, y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

II.- Previo a lo dispuesto en el punto I), deberá presentarse un pariente del nombrado ante los estrados de este Juzgado Federal, quien asumirá la responsabilidad respecto al cuidado y vigilancia en relación a sus restricciones como así también de su condición de salud física y mental, fijando un domicilio donde [redacted] cumplirá su detención, el cual deberá ser constatado por personal de Policial Federal con competencia territorial en el lugar.

*Fecha de firma: 15/03/2017*  
*Firmado por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA*  
*Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO*



#29360593#173976621#20170315141311285




Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA**

**III.-** Imponer la obligación al encartado de comparecer una vez al mes a la Delegación de Policía Federal con competencia territorial en el domicilio fijado, quienes deberán remitir las actas que oportunamente confeccionen a la Secretaría Penal de este Juzgado Federal.-----

Notifíquese, protocolícese y regístrese.-

ANTE MÍ:

 15/03/17 9:00hs-

Fecha de firma: 15/03/2017  
Firmado por: DR. MORENO RICARDO ANTONIO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE DE CATAMARCA  
Firmado (ante mí) por: MAURICIO PALIZA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#29360593#173976621#20170315141311285

